



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA CATEGORÍA ESTATUTARIA DE PERSONAL MÉDICO DE HOSPITALIZACIÓN A DOMICILIO DEL SERVICIO GALLEGO DE SALUD

De conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y el sector público autonómico de Galicia, la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad, en relación con el proyecto de Decreto por el que se crea la categoría estatutaria de personal médico de hospitalización a domicilio, emite el siguiente

INFORME

1. Marco normativo y competencial

El artículo 33.1 de la Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, del Estatuto de autonomía para Galicia, dispone que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior, y dispone que podrá organizar y administrar, para tales fines y dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con la materia expresada.

A nivel estatal, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la relación funcional especial del personal estatutario de los servicios de salud que conforman el Sistema Nacional de Salud a través del Estatuto Marco de dicho personal, siendo por lo tanto de aplicación al personal estatutario que desempeña su función en los centros e instituciones sanitarias de los servicios de salud de las comunidades autónomas o en los centros y servicios sanitarios de la Administración General del Estado. La citada ley se dicta al amparo del título competencial recogido en el artículo 149.1.18 de la Constitución, por lo que sus disposiciones constituyen bases del régimen estatutario del personal incluido en su ámbito de aplicación.

En concreto, el artículo 14.1 de la anterior ley se refiere a la ordenación del personal estatutario, señalando que *“de acuerdo con el criterio de agrupación unitaria de las funciones, competencias y aptitudes profesionales, de las titulaciones y de los contenidos específicos de la función a desarrollar, los servicios de salud establecerán las diferentes categorías y grupos profesionales existentes en su ámbito”*.

Por su parte, el artículo 15.1 de la misma, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones,





establece que cada servicio de salud establecerá, modificará o suprimirá las categorías de su personal estatutario de acuerdo con las previsiones contenidas en el propio Estatuto Marco.

A nivel autonómico, la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia, recoge también esta posibilidad de creación, modificación o supresión de categorías de personal estatutario, dedicando su Título VIII a la regulación de los empleados y empleadas de la salud del Sistema Público de Salud de Galicia (SPSG). Este colectivo, entendido como el conjunto de empleados y empleadas que prestan servicios en las instituciones y estructuras de titularidad de la Comunidad Autónoma de Galicia, dentro del ámbito competencial de la Consellería de Sanidad y de los organismos de ella dependientes, está integrado por personal estatutario, personal funcionario, personal transferido de otras administraciones públicas y personal que preste servicios en las entidades de titularidad pública, con personalidad jurídica propia, que estén adscritas a la Consellería de Sanidad. Con carácter general, el régimen jurídico de los empleados y empleadas públicas de salud del SPSPG será el correspondiente a la relación funcional del personal estatutario.

Por lo que respecta a la clasificación del personal, el artículo 113 de la mencionada ley establece que:

“1. La ordenación del personal se realizará según su dependencia orgánica y régimen jurídico de pertenencia y de conformidad con los criterios de clasificación determinados por la normativa vigente, atendiendo a la función desarrollada, al nivel de titulación exigido para el ingreso y al nombramiento. Se podrá realizar la clasificación del personal por categorías y áreas funcionales atendiendo a las competencias técnicas y capacidades comunes del grupo de titulación. En la clasificación del personal se podrán tener en cuenta criterios que propugnen el trabajo en equipo y faciliten la realización de los procesos asistenciales o administrativos auxiliares.

(...)

4. La creación, modificación y supresión de categorías estatutarias se realizará por decreto del Consello de la Xunta”.

2. Necesidad y oportunidad

Este proyecto reglamentario se adecúa a lo que dispone el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en relación con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De igual modo cumple con lo dispuesto en el artículo 37.a) de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.





Dichos preceptos exigen que en todas las iniciativas normativas se justifique su adecuación a los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad, eficacia y eficiencia.

La justificación de tales principios aparece recogida ya en las memorias que acompañan al presente proyecto, a las que nos remitimos.

3. Tramitación

En lo que respecta a la instrucción en la elaboración del proyecto, ésta se acomodó al procedimiento legal y a las prescripciones que contienen los artículos 40 a 44 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre (LOFASGA).

Se incorporó al expediente una memoria justificativa de la no necesidad de realización del trámite de consulta pública previa exigido por los artículos 41.2 de la LOFASGA y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Consta también un acuerdo de no sometimiento del proyecto a los trámites de información pública y audiencia, conforme con lo señalado en el artículo 42.6 *in fine* de la LOFASGA. No obstante, dicho proyecto figura aún a día de hoy publicitado en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto de la Xunta de Galicia (apartado de normativa “pendiente de aprobación”), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.c) de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

La Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Gallego de Salud, en tanto que centro directivo impulsor, remitió a la Subdirección General de Régimen Jurídico y Administrativo de la Consellería de Sanidad el borrador de la disposición acompañado de los siguientes documentos:

- a) Una memoria justificativa sobre su legalidad, acierto y oportunidad (artículo 41.2.a de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre).
- b) Una memoria económico-financiera (artículo 41.2.b de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre).
- c) Una tabla de vigencias.
- d) El certificado de sometimiento del anteproyecto a la Mesa sectorial de negociación del personal de las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud.





Consta en el expediente el acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración del anteproyecto reglamentario del 01.06.2020 firmado por la persona titular de la Consellería de Sanidad (artículo 41.1 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre).

Una vez recibida la documentación y tras su estudio, el Servicio Técnico-Jurídico I de la Subdirección General de Régimen Jurídico y Administrativo de la Consellería de Sanidad elaboró el informe preceptivo con fecha 02.06.2020 y en esa misma fecha obtuvo la aprobación inicial del anteproyecto como proyecto por parte de la persona titular de la Consellería de Sanidad (artículos 41.2.c y 41.3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre).

De la tramitación del proyecto y al amparo de lo que exige el artículo 42 de la Ley 17/2010, de 17 de diciembre , así como la pertinente normativa sectorial de aplicación, derivan los siguientes informes:

- a) El informe de la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa, del 08.06.2020.
- b) El informe de impacto de género de la Secretaría General de la Igualdad, del 04.06.2020.
- c) El informe de la Dirección General de Planificación y Presupuestos, del 05.06.2020.
- d) El informe de la Dirección General de la Función Pública, del 16.06.2020.
- e) El informe de la Asesoría Jurídica de la Consellería de Sanidad, del 01.07.2020. Este informe formula una observación en relación con la exigencia contenida en el artículo 2 del proyecto, de estar en posesión del permiso de conducir de la clase B o equivalente, como requisito de acceso a dicha categoría, entendiéndose que únicamente podría figurar en los correspondientes procesos de movilidad voluntaria como mérito adicional para un específico puesto pero no como requisito de acceso.

Dicho informe concluye señalando que, con las observaciones indicadas, *“entiende que el contenido del proyecto de decreto por el que se crea la categoría estatutaria de personal médico de hospitalización a domicilio del Servicio Gallego de Salud se ajusta a Derecho”*.

Se dio traslado de este último informe a la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Gallego de Salud, en calidad de órgano directivo impulsor del proyecto. La persona titular de la citada dirección general emitió con fecha 22.09.2020 un informe en el que recoge los argumentos que, a su parecer, respaldarían la legalidad del citado requisito de acceso a la categoría, informe al que nos remitimos.





En cumplimiento de las sugerencias realizadas anteriormente por el Consello Consultivo de Galicia, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Gallego de Salud ha completado el expediente con la remisión de una certificación en la que se recoge el contenido íntegro del punto del orden del día del acta de la mesa sectorial de negociación del personal de las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud, celebrada el 08.05.2020.

4. Contenido y estructura del proyecto de decreto.

El proyecto normativo examinado consta de una parte expositiva, 6 artículos, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única, que opera como cláusula de salvaguarda, y dos finales (la primera contiene una habilitación para su desarrollo normativo y la segunda dispone la entrada en vigor de la disposición en el plazo general de *vacatio legis* previsto en el artículo 2.1 del Código Civil).

El contenido de la norma es el siguiente:

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Acceso

Artículo 3. Régimen jurídico

Artículo 4. Funciones

Artículo 5. Plantilla

Artículo 6. Retribuciones y jornada

Disposición transitoria primera. Ordenación del personal fijo adscrito a las actuales unidades de hospitalización a domicilio

Disposición transitoria segunda. Ordenación del personal temporal adscrito a las actuales unidades de hospitalización a domicilio

Disposición transitoria tercera. Servicios prestados antes de la entrada en vigor de este decreto

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Habilitación normativa

Disposición final segunda. Entrada en vigor.





5. Legalidad

En las memorias e informes que se unieron al expediente queda perfectamente justificada la adecuación de esta iniciativa reglamentaria a los principios de necesidad, proporcionalidad, simplicidad y eficacia que recoge el artículo 37.a) de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico; asimismo, los principios de seguridad jurídica, transparencia y accesibilidad mencionados en dicho precepto se respetaron en todo momento durante la tramitación del proyecto, que se ajustó a lo que preceptúan los artículos 40 y siguientes de la LOFASGA.

Previo dictamen del Consello Consultivo de Galicia, este proyecto se someterá a la aprobación definitiva de la persona titular de la Consellería de Sanidad, y finalmente se remitirá a la Comisión de Secretarios Generales previa a su aprobación por el Consello de la Xunta, según el artículo 43 de la LOFASGA.

De acuerdo con lo indicado se considera que este proyecto de decreto reúne las condiciones esenciales para su aplicación y efectividad por lo que se emite la siguiente PROPUESTA:

Informar favorablemente este proyecto de decreto conforme su legalidad.

Santiago de Compostela,

La subdirectora general de Régimen Jurídico y Administrativo

Laura Recacho Rivas

La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad, después de ver la propuesta de la subdirectora general de Régimen Jurídico y Administrativo, considera que el proyecto de decreto sometido a informe se ajusta a la legalidad vigente, por lo que lo informa favorablemente (artículo 43.2 de la LOFASGA).

Santiago de Compostela,

El secretario general técnico

Alberto Fuentes Losada

